

R.S 60/63

México, Distrito Federal, a siete de noviembre de mil nove-  
cientos sesenta y tres.-----

VISTOS para resolver los autos de esta solicitud del-  
otorgamiento de la titularidad del registro único en favor  
del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas y, --

C O N S I D E R A N D O .

Que el día veintinueve de octubre próximo pasado este --  
Tribunal recibió solicitud de los CC. Juan Larios Tolenti-  
no, Alfonso Manzanilla González y Otros y Otros, sedicen-  
tes miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato --  
en cuestión, por el que acompañaban por duplicado copia --  
del acta constitutiva de la Asociación Sindical mencionada;  
copia de la Asamblea Electoral en que fueron designados --  
los miembros de dicho Comité; un tanto de sus Estatutos In-  
ternos y una Lista de los miembros del Sindicato en cues-  
tión, en cumplimiento del Artículo 50 del Estatuto Jurídico.

C O N S I D E R A N D O .

Que este Tribunal por resolución de fecha veintidos  
de octubre mandó practicar la averiguación que ordena el --  
Artículo mencionado, y apareciendo de la práctica de las --  
diligencias, que existen ya relaciones Obrero-Patronales --  
entre el Comité Ejecutivo del Sindicato mencionado y el --  
-Instituto Nacional Indígenista; que no existe ninguna --  
otra Organización Sindical que pudiera estar en pugna con-  
la que encabeza el C. Juan Larios Tolentino, en su carác-  
ter de Segretario General del Sindicato Nacional de Traba-  
jadores Indigenistas; que diversos trabajadores informaron  
al Actuario a solicitud de éste, que eran miembros activos  
del Sindicato; que no existía ninguna otra Organización --  
Sindical en ese Instituto y que ellos representan, no tan-  
sólo la mayoría sino la totalidad de los trabajadores de --  
base al servicio de dicho Instituto.-----

C O N S I D E R A N D O .

Que cumplidos los requisitos ordenados por el Tribu-  
nal y a que la creación del Instituto mencionado, toma su-







TRIBUNAL DE ARBITRAJE

origen en el interés que el Ejecutivo Federal ha puesto a los problemas de las comunidades indígenas del País, presentó ante el Congreso de la Unión la Ley que creó el Instituto Nacional Indigenista, publicada en el Diario Oficial de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; el Instituto es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, pero el Director del Instituto es designado por el señor Presidente de la República y el Consejo se forma por representantes de las Secretarías y Departamentos de Estado que integran dicho Consejo y además hay que destacar que hacen figurar en sus respectivos presupuestos los subsidios con los cuales se forma éste, fijado previamente por el Gobierno Federal, su monto a través del Presupuesto de Egresos. El presupuesto debe destinarse íntegramente en favor de las comunidades indígenas y para cubrir los sueldos de sus empleados.- Son contribuyentes al fondo de Pensiones, es decir al I.S.S.S.T.E.-- Ahora bien, es importante dejar asentado que el Instituto Nacional Indigenista no es una empresa descentralizada o de participación estatal, a que se refiere el Artículo 123 Constitucional en su fracción XXXI, ya que no actúa en virtud de un contrato o concesión federal, ni tampoco es de participación estatal, pues su creación obedece a una Ley promulgada por el Congreso de la Unión en donde se fijan sus funciones, que en esencia lo son la satisfacción de las necesidades generales de los núcleos indígenas del País, es decir una función específica del servicio público. Las empresas a que se refiere el Artículo Constitucional ya citado, llevan a cabo un servicio público por concesión federal; o percibiendo productos de carácter económico por dichos servicios; es decir, cobrando a los particulares que utilicen sus servicios públicos como es el caso de las empresas de Ferrocarriles Nacionales de





México, Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, Compañía Nacional de Abastos Etc.- En esos casos se encuentra uno en presencia de verdaderas negociaciones mercantiles que se contraponen a la función social de carácter público que lleva a cabo el Instituto Nacional Indigenista -- por conducto de sus servidores.- En consecuencia, se trata de trabajadores al Servicio del Estado y por lo mismo es procedente el Registro que se solicita. Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y además en los Artículos 45, 46, 47, 49, 99 Fracción IV del Estatuto -- se resuelve: - - - - -

PRIMERO.- Se otorga la titularidad del Registro como Sindicato Unico en el Instituto Nacional Indigenista y con carácter de definitivo, al Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas. - - - - -

SEGUNDO.- Ténganse por depositados los Estatutos en cuestión y acúcese el recibo correspondiente de la lista de sus miembros, la cual deberá quedar agregada a los autos de este expediente R.S. 60/63. - - - - -

TERCERO.- Tómese nota de que es Comité Ejecutivo de dicho Sindicato el siguiente: Secretario General, Juan Larios Tolentino.- Secretario de Conflictos, Alfonso Manzanilla González.- Secretario de Organización Prensa y Propaganda, Abelardo Ojeda.- Secretario Tesorero, Julio César Algarín A.- Secretario de Previsión Social, Gabriel Ballinas Figueroa.- Secretario de Relaciones, Librado Mendoza Jarquín.- Secretario de Educación y Capacitación, Otilio Vázquez Olivera.- Notifíquese esta resolución al <sup>1</sup>Instituto Nacional Indigenista para las relaciones Obrero-Patronales.- <sup>2</sup>A la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, para las relaciones intersindicales y <sup>3</sup>a los interesados para los efectos legales consiguientes.- Lo proveyó y firmó el H. Tribunal de Arbitraje.- Doy fe. - - - - -

##







TRIBUNAL DE ARBITRAJE

- 3 -

TERCER ARBITRO.  
Lic. José Luis Gutiérrez C.

REPRE. PODERES UNION.  
Lic. Enrique Tapia Aranda.

REPRE. TRABAJADORES.  
Salvador Carrillo Briseño.

*Enrique Tapia Aranda*

SEIO.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue and green ink]*

Para cumplimentar el auto anterior se giraron los ofi---  
cios con el No. - **4831** -

**14-XI-63**  
Conste.-

HA/1.-



*En México, Distrito Federal, con fecha  
diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta  
y tres, me constituí a la Secretaría General de  
la Federación de Sindicatos de Trabajadores al  
Servicio del Estado, y notifiqué la resolución  
de fecha siete de Noviembre su auto, entregan-  
do copia certificada de la misma, según el  
oficio número 4831 de catorce del presente  
mes, que recibe el @.*

*[Handwritten signature]*




En Mexico, Distrit. Federal, en fecha diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y ~~seis~~<sup>cuatro</sup>, me consto en la Direccion del Institut. Nacional Indigenista y notifique al titular de dicha Dependencia la Resolucion de fecha siete de Noviembre pasado, entregando copia certificada de la misma, anexa al oficio numero 4831 de catace de noviembre pasado, que recibe el C. Licenciado Sergio Muñoz de Alba, Director de Asuntos Juridicos de dicho Institut, quien recibe y firma para constancia. -Dy fe. -

Lo leí en "Tribuna vales"  
E. L. Cuatrecasas - Si Vale



En la misma fecha y año, consto en la Oficina del Institut. Nacional Indigenista sobre la Ordenada Resolucion Numero 1279, notifique al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Propio Institut, la Resolucion de fecha siete de Noviembre del año proximo pasado, entregando copia certificada de la misma, anexa al oficio numero 4831 de fecha catace del mismo mes, que se hace por conducto del C. Ingeniero Julio Cesar Algarin, Secretario Tesorero del Comité Nacional Ejecutivo de la propia Organizacion, quien recibe y firma al calce para constancia. -Dy fe. -



Recibe oficio N° 4831  
Aguero 10 de 1963  
El Sr. Tesorero.  
Ing. Julio Cesar Algarin

